

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 360.

*En la Gaceta de Madrid núm. 224 fecha 12 de agosto último se halla inserto el Real decreto siguiente:*

En atención á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la recepción y de la devolución de los depósitos, ejercido actualmente en las capitales de provincia y de partido administrativo por las Tesorerías y depositarias de Hacienda pública, como dependencias de la caja general establecida en Madrid, se desempeñará desde 1.º de setiembre próximo por oficinas especiales, sucursales del mismo establecimiento, separadas de las cajas del Tesoro.

Art. 2.º Estas sucursales se establecerán por ahora, sin perjuicio de hacerlo en otros puntos según la necesidad, en Barcelona, Badajoz, Burgos, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, comprendiendo cada una en su respectiva demarcación las provincias que el Gobierno determinará.

Art. 3.º Además de los fondos en metálico y en papel de la Deuda pública que, á título de depósito necesario ó voluntario, ingresen según el Real decreto de 29 de setiembre de 1852 y reglamento de 14 de octubre siguiente, la Caja general y las sucursales admitirán las cantidades á metálico que en cuenta corriente con interés entreguen las corporaciones y los particulares, con arreglo á las instrucciones que se expedirán al efecto. Abrirán desde luego cuenta con las depositarias provinciales y las municipales de las capitales de provincia, conservando á disposición de las mismas los fondos que recibían de ellas en tal concepto.

Art. 4.º Las entregas en cuenta corriente que hicieren las corporaciones y los particulares, se conside-

rarán como depósitos voluntarios á devolver de contado, y devengarán el interés de 3 por 100 anual desde el décimosexto día de la imposición hasta el de la devolución inclusive; debiendo conservarse en reserva, sin hacer de ella uso, la tercera parte del importe de las cantidades entregadas.

Art. 5.º Todos los depósitos que hubieren de constituirse y devolverse en el distrito de cada sucursal, se formalizarán en esta, haciéndose, por medio de las tesorerías y depositarias de Hacienda de las provincias comprendidas en las respectivas demarcaciones las traslaciones de fondos que al efecto fueren convenientes. La devolución de los depósitos tendrá lugar siempre en el mismo punto donde hubieren sido constituidos.

Art. 6.º Al frente de cada sucursal habrá un comisionado jefe de ella, nombrado por el Gobierno y elegido entre los comerciantes y propietarios mayores contribuyentes del punto donde haya de establecerse.

Art. 7.º El comisionado jefe de la sucursal recibirá, según su importancia, un tanto por ciento, que no bajará del cuartillo, ni excederá del 1 por 100 de las cantidades en metálico que ingresen en ella: será de su cuenta el pago de todos los gastos, así del personal como del material, incluso los que originen las cajas sobalternas; prestará la fianza que se señale para cada punto en billetes del tesoro, y sus operaciones serán intervenidas por un inspector, que el Gobierno nombrará también. Uno y otro agente dependerán inmediatamente del Director de la general en todo lo relativo al servicio de su instituto, y el importe de sus premios y haberes se cargará al capítulo de los quebrantos del Tesoro como mas interés de los fondos que recibe de la caja de depósitos.

Art. 8.º La sucursal estará bajo la vigilancia del Gobernador de la provincia donde se halle establecida, y de una comisión compuesta del Vice-Presidente del Consejo provincial, de dos comerciantes y dos propietarios mayores contribuyentes, un eclesiástico constituido en dignidad, y el juez de Hacienda, ó el Fiscal donde no le haya, que presidida por el Gobernador de la provincia, examinará los actos de la sucursal, siempre que lo tenga por conveniente ó que á ello sea invitada por el Gobernador, teniendo la obligación precisa de asistir dos al menos de sus individuos á los arques semanales



y de firmar sus actas y los libros de entrada y salida de caudales.

Art. 9.º El Gobernador de la provincia en cuya capital se establezca una sucursal, propondrá al Ministerio de Hacienda cuatro ternas, dos sacadas de los 20 mayores primeros contribuyentes al subsidio industrial y de comercio, y dos de los 25 mayores contribuyentes de la contribucion territorial, para que el Gobierno, entre los doce, elija los dos comerciantes y los dos propietarios que hayan de ser Vocales de la comision inspectora de la respectiva sucursal.

Art. 10 El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones que correspondan para la ejecucion del presente decreto, del cual dará cuenta oportunamente á las c6rtes para su aprobacion.

Dado en San Ildefonso á 29 de julio de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda—Luis Maria Partor.

*En su consecuencia en el dia de hoy y con las solemnidades necesarias ha quedado constituida empeñando á ejercer sus funciones al contado la sucursal de segunda clase de la caja de dep6sitos creada en esta capital en conformidad al Real decreto inserto.*

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para noticia y gobierno de todos los habitantes de la provincia, advirtiendo que el comisionado Gefe nombrado por S. M. para la referida sucursal lo es la casa de los Sres. Espiga hermanos, del comercio de esta ciudad. Burgos 22 de setiembre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda Gobernador Interino—Eugenio Maria Perez.*

### Otra núm. 359.

Resultando de las cuentas que ha dado de este semestre el alcalde de Salas de los Infantes, no ser suficiente la cantidad de 10722 rs. repartidos entre los pueblos del partido judicial, para atender á los socorros de presos pobres de la carcel del mismo; he acordado distribuir 1998 reales mas entre los pueblos de que se compone, previniendo á los alcaldes, los hagan efectivos por trimestres adelantados, adiccionando el presupuesto con las cantidades que les han correspondido, que son las que á continuacion se expresan. Burgos 22 de setiembre de 1853.—El Gobernador interino, Manuel Martinez Gonzalez.

#### Partido de Salas de los Infantes.

Corresponden á 18 mrs. por vecino.

	Número de Vecinos.	Rs.	mrs.
Acinas	54	28	20
Aldeob y la Revilla	54	28	20
Aranzo de Miel	132	69	30
Aranzo de Salco	32	16	23
Barbadillo de Herreros	66	34	32
Barbadillo del Mercado	84	44	16

Barbadillo del Pez	81	42	30
Cabezón	47	24	30
Canicosa	67	35	16
Carazo	80	42	12
Campolara	50	26	16
Cascajares	28	14	28
Contreras	81	42	30
Castillo	152	80	16
Castrovido y Anejos	59	31	8
Espinosa	53	28	2
Ineja	36	19	2
Aldea	184	97	14
Ontoria			
Navas			
Ortiguela	50	26	16
Oyuelos	32	16	2
Huerta de Rey	113	75	4
Jaramillo la Fuente	50	26	6
Jaramillo Quemado	44	23	0
Jurisdiccion de Lara	70	37	2
La Gallega	81	42	30
Mamolar	47	24	30
Monasterio	52	27	18
Mambrillas	59	31	8
Montorobio	32	16	32
Moncalbillo	71	37	20
Neila	115	60	30
Palacios	156	82	20
Pinilla	49	25	32
Pinilla los Barruecos y Gete	65	34	14
Quintanalara	30	15	30
Quintanarraya	47	24	30
Quintanar	120	63	18
Rabenera	80	42	12
Ricabado	50	26	16
Salas de los Infantes	220	116	16
Silos y Aldeas	167	88	14
San Millán	68	36	
Tañabueyes	54	28	20
Tinieblas			
To-relara	24	12	24
Vilviestre	77	40	26
Valdelaguna	223	118	2
Villoruevo	32	16	32
Villaespasa y Rupelo	49	25	32
Villanueva	36	19	2
Vizcainos	41	21	24
Total		1998	

### Otra núm. 351.

Habiéndome manifestado el Alcalde de esta Capital en comunicacion de 13 del actual que son muy pocos los pueblos de este partido judicial que han satisfecho los cupos señalados para el tercer trimestre del corriente año para el sostenimiento de los presos pobres,



he acordado prevenir á los Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo verifiquen en el improrogable término de ocho dias contados desde la publicacion de esta Circular. Burgos 16 de Setiembre 1853. El Gobernador interino Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 355.

Continúa la relacion que manifiesta los individuos á quienes se han ocupado propiedades con la apertura de la carretera mista de Valladolid á Calatayud, su importe segun la tasacion que se las dió y cantidades que se les abonan, á saber.

Nombres de los dueños de los terrenos ocupados.	Tasacion con aumento del 3 por 100.		Cantidad que á cuenta se tasase satisfice.	
	Reales.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Villa de Castrillo	2839	2	1419	18
Frutos Revenga	388	28	194	14
Roman Carrasco	67	6	33	20
Francisco Carrasco	461	8	80	21
Eduardo Benedete	214	24	107	12
Vitoriano Arraiz	124	24	62	12
Basilio Balmaseda	842	26	421	13
Las pertenecientes á la Iglesia	387	13	193	23
Petra Arranz	401	12	50	23
Gerónimo Carrasco	377	23	188	29
Baltasar Llorente	475	13	87	23
Tomas Miguel	33	14	16	24
Mariano Sancho	41	10	5	22
Tomasa Martinez	45	24	22	29
Ciriaco Carrasco	241	8	120	21
Ildefonso Revenga	22	30	11	45
Saturio Juez	321	15	160	25
Pedro Revenga	450	1	75	
Ilario Carrasco	146	26	73	13
Francisco Pinto	378	8	189	4
Pablo Camarero	563	21	281	28
Aniceta de Diego	269	19	134	26
Donato Revenga	431	25	65	29
Antolin Pinto	742	8	371	4
Toribio Garcia	215	21	107	27
Enrique Melero	45	11	22	24
Francisco Llorente	122	32	61	16
Pedro Balmaseda	563	29	281	32
Felipe Sualdea	185	6	92	20
Roman Herrero	206		103	
Herederos de Juan Catalina	178	4	89	2
Id. de Pablo Catalina	52	12	26	6
Eusebio Lopez	247	7	123	20
Felix Lázaro	197	1	98	17
Segundo Juez	58	30	29	15
Santiago Camarero	234	4	117	2
Ventura Sanz	201	17	100	25
Lesmes Melero	267	27	133	31
Andrés Esgueba	281	8	140	21
Ecequiel Ibañez	178	12	89	6
Ulpiano Ibañez	52	21	26	10
Timoteo Perez	379	28	189	31

Pedro Perasanz	448	30	224	15
Catalina Casado	1561	32	780	33
Pablo Ibañez Melero	417		208	17
Tecla Garcia	68	24	34	12
Antolin Palacios	95	14	47	24
Domingo Arranz	269	29	134	32
José Valladolid	514	15	257	7
Lucas Benavente	1012	14	506	7
Dionisio Llorente	365	3	182	19
Pablo Escudero	69	2	34	18
Maria Anton	621	17	310	26
Damaso Rincon	82	14	41	7
Felix Arranz	63	20	31	27
Juan Arranz Sancho	87	8	43	21
Vicente Castaño	267	27	133	30
Gil Carrasco	222	32	111	16
Sinforosa Carrasco	63	20	31	27
Las Animas	454	20	227	10
Fuuctuoso Balmaseda	86		43	
Gregorio Herrero	33	4	16	19
<b>Total</b>	<b>19211</b>	<b>31</b>	<b>9605</b>	<b>32</b>

Distrito municipal de Haza.

Juan Pintado	60	12	30	6
Alejandro Martinez	35	29	17	31
Amos Gallo	73	16	36	25
El concejo de Fuentemolinos	208	11	104	6
Nemesio Gonzalez	136	7	68	3
José Cazorro	187	10	93	22
Baltasar Sualdea	451	14	225	24
Andrés Llorente	224	14	112	7
Celestino Muñoz	56	1	28	
Julian Herrera	688	9	344	5
La villa de Haza	89	13	44	23
Laureana Arranz	26	26	13	13
Manuel del Val	165	25	82	29
Roman Gil	552	18	276	9
Antonio Balmaseda	1472	4	736	2
Vicente Andres Gallardo	667	21	333	28
Fabian Gonzalez	966	31	483	15
Primo Feliciano Pintado	886	19	443	10
Francisco de la Fuente	214	4	107	2
Bernardo Bajo	115	4	57	19
Juan S. Martin	80	18	40	9
Braulio Herrera	128	25	64	12
Juan Bajo	170		85	
Pedro del Cerro	110	18	55	9
Mateo del Cerro	184	6	92	3
Pedro Balmaseda	219	20	109	27
Alejandro de la Fuente	92	2	46	1
<b>Total</b>	<b>8264</b>	<b>3</b>	<b>4132</b>	

El pago de las cantidades que figuran en las dos relaciones que anteceden tendrá lugar el dia 29 del actual con las formalidades acordadas en la circular n.º 309 Boletin oficial de 23 de agosto último, la cual tendrán presente los interesados. Burgos 22 de setiembre de 1853. = E. G. I. = Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 249.

Los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procurarán



con el mayor celo la captura de Pedro Cristóbal (a) Carrion, natural de Quel en la de Logroño, poniéndolo caso de ser habido y con toda seguridad á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Castrogeriz, en el que está procesado por robo de tres machos, dinero y otros efectos, ejecutalo en noviembre último en el sitio de la Pedraja. Dicho Cristóbal es reo fugado de la cárcel de Valladolid, en donde se hallaba tambien encausado por robo en despoblado segun parte de dicho Sr. Juez que remitió el exorto que da motivo á la presente circular. Burgos setiembre 20 de 1853.—El G. Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 358.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.*

El Director general de Correos ha hecho presente las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los Itinerarios, si continúan los alcaldes de los pueblos regulando á su arbitrio el paso de los correos bajo el pretexto de policia local. Si bien estas autoridades pueden dictar medidas, respecto de este servicio, arreglándose á lo que dispone la ley XVI, libro 6.<sup>o</sup> titulo catorce de la novísima recopilacion, en ningun caso deben reformar ni extralimitar lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver prevenga V. S. lo conveniente á los alcaldes de los pueblos por donde transitan los correos, para que no dificulten su marcha bajo pretexto alguno cuando el paso por las poblaciones se haga á tróte sostenido de conformidad con la aclaracion hecha por Real orden comunicada al Consejo en 5 de julio de 1789. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que la tengan presente los Alcaldes de los pueblos por donde transitan los correos y no se entorpezca la marcha de ellos. Burgos 21 de setiembre de 1853. El V. P. D. C. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.*

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el percibo de su haber sobre esta Tesorería de Hacienda pública, se servirán presentar en la Contaduría de la misma, las fees de existencia y estado, y cualquiera otro documento de justificacion que sea necesario, antes del dia 30 del presente mes, con arreglo á la prevencion 9.<sup>a</sup> de la instruccion de 5 de julio último. Burgos 21 de setiembre de 1853.—El contador, Bernardo Garcia Gomez.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Gobierno de la Provincia de Logroño.

A las tres de tarde del primer domingo del próximo mes de noviembre tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletin oficial de la provincia para el año de 1854, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de setiembre de 1846 y demas condiciones que en la secretaría están de manifiesto.

*Lo que se publica á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno ó depositarlas en el buzón que en la porteria de dichas oficinas estará colocado todo el mes de Octubre. Logroño 20 de Setiembre de 1853. — Angel Ruiz.*

#### Gobierno de la provincia de Cuenca.

El Domingo 6 de noviembre próximo á las 3 de su tarde, se procederá en la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al año 1854, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo, ó depositar en la Caja-buzón que se hallará en la porteria de este Gobierno de provincia, por todo el mes de octubre, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Cuenca 12 de setiembre de 1853.—Juan José Balsalobre.

Desde mediados del mes de Mayo último en que entró á poseer un Patronato espiritualizado á cuyo título ha sido ordenado de Subdiácono D. Julian Mazuela Roman, natural de los Balbases, y último poseedor de dos terceras partes de la renta que producen las herencias de una Obra-pia que D. Tomas Muñoz, Beneficiado que fué en esta Iglesia de San Esteban, fundó para Estudiantes parientes suyos, y en defecto de estos para los hijos del pueblo, se hallan vacantes dichas dos terceras partes por ser su goce incompatible con otra cualquiera renta ó pensión; lo que se publica por el Boletin oficial para que las personas que se crean con derecho á su goce, lo muestren en debida forma en el improrogable término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, pasado el cual, al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar: las pretensiones se presentarán ante D. Geminiano Miguel Mazuela, Cura y Beneficiado en San Esteban, Miguel Calvo, Prior de la Cofradia de Animas de dicha Iglesia, y D. Luis Lopez Vigeriego, Alcalde ordinario de esta villa, francas de porte. Los Balbases setiembre 8 de 1853.—Geminiano Miguel Mazuela.

### ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo de Aldea del Pinar: su dotacion anual 2500 rs. casa para vivir y libre del pago de contribuciones, excepto de la de subsidio. Los que aspiren á ella dirigirán las solicitudes, francas de porte, al Sr. Juan Nabaco Miguel, de dicho pueblo, hasta el dia 8 del mes de octubre próximo en que se provera la referida plaza.

A voluntad del dueño se vende una casa en la calle de Huerto del Rey, núm. 19, que habita D. Francisco de Isla y demas, libre de toda carga: el que quiera enterarse en su adquisicion puede acudir á la escribania de D. Domingo Villafranca, donde se manifestarán sus circunstancias, advirtiendo que su remate tendrá lugar en la mañana del 19 de octubre próximo á las 12 de su mañana.

Imprentadé Cariñena calle de la Pescadería.